

BESFAMILLE S.A.

ALyC y AN Propio, Matrícula 264 CNV

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA - PERSONA FÍSICA

Presentado por	Nº de Cuenta	DIA	MES	AÑO
			07	15

Apellido completo			
Nombre completo			
DNI/LE/LC/PPTE			
Sexo			
Nacionalidad			
Fecha de nacimiento			
Lugar de Nacimiento			
Estado Civil			
Nombre del Cónyuge			
C.U.I.T / C.U.I.L			
Condición frente al IVA			
Teléfono part.			
Celular			
Otro tel			
Domicilio (Calle, Nº, Piso, Localidad, CP)			
e-mail			

Las personas detalladas en los puntos 1, 2 y 3 (en adelante "EL CLIENTE" o "EL COMITENTE") solicita/n el establecimiento de relaciones comerciales con BESFAMILLE S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio registrado bajo el nro. 264 de la CNV (en adelante "LA SOCIEDAD" o "EL AGENTE"). Para ello se procede a la apertura de esta Cuenta Comitente en la SOCIEDAD (en adelante la "Cuenta"). El presente convenio tiene como finalidad establecer los derechos y las obligaciones de ambas partes con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación. La misma operará bajo las siguientes condiciones

El cliente solicita el establecimiento de relaciones comerciales con EL AGENTE bajo la siguiente Denominación:

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

1.1. El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente convenio, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) u otros organismos competentes.

1.2. El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (ALyC y/o AN) y de éste(os) con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

1.3. El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a su actividad en: el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar). Asimismo se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal o electrónico declarado por aquellos ante CNV.

2. Alcance de la actuación del Agente

2.1. El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.

2.2. El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

2.3. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.

2.4. Ante la ausencia de aquella autorización de carácter general otorgada por el COMITENTE al AGENTE, se presume - salvo prueba en contrario -, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE, no contarán con el consentimiento del COMITENTE.

2.5. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.

2.6. La autorización de carácter general al AGENTE o a un Tercero así como la revocación en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por el AGENTE al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

3. Obligaciones del Agente y Derechos del Cliente. Generales.

3.1. El Agente y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

3.2. Los operadores del Agente, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

3.3. Los Agentes y sus representantes deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

3.4. Los Agentes deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

3.5. Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

3.6. En función de lo expuesto, los Agentes, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. Obligaciones del Agente y Derechos del Cliente. Específicos.

4.1. En el acto de apertura, el Agente deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

4.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 (setenta y dos) horas, en cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, a su titular.

4.3. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 72 (setenta y dos) horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

4.4. El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

4.5. Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en el Agente de Deposito Colectivo (ADC) que pudieran tener los comitentes del Agente, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta.

4.6. En el cumplimiento del mandato, la SOCIEDAD siempre actuará por cuenta y orden del Comitente y cualquier acción será en cumplimiento de este mandato por cuenta y riesgo del Comitente sin que implique responsabilidad alguna por caso fortuito o fuerza mayor o por hechos o actos que están fuera del control de la SOCIEDAD o que sean atribuibles a terceros ajenos a la SOCIEDAD.

4.7. El COMITENTE declara conocer los riesgos inherentes del mercado, aceptando que la autorización a realizar una operación no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios de mercado.

4.8. El alcance de la actuación de la SOCIEDAD esta limitado a todas las operaciones/transacciones, que considere adecuadas y usuales en el mercado bursátil, que les imparta el COMITENTE autorizándolo a realizarlas a través de alguno de los medios de captación de ordenes puestos a disposición para tal efecto. Entre otras, alguna de las siguientes operaciones/transacciones: i) comprar, vender, caucionar, gravar, arrendar o alquilar, títulos valores en general, títulos de deuda, derivados, índices, acciones con cotización u ofrecidas en Oferta Pública Inicial, opciones y cualquier otro valor que cotice o no en los mercados nacionales como internacionales; ii) suscribir y/o rescatar total o parcialmente, cuotas partes de fondos comunes de inversión, sea en moneda nacional o extranjera; iii) decidir sobre el ejercicio de derechos como por ejemplo, derechos de suscripción, derechos de conversión, ofertas de adquisición, derechos de voto y elección y similares, aceptar reestructuraciones de deudas públicas o privadas y quitas; iv) constituir, renovar y cancelar depósitos a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera en instituciones financiera y/o bancarias, sin que toda esta enumeración pueda ser considerada exhaustiva.

4.9. Normas aplicables: Esta solicitud de apertura de cuenta así como los derechos y obligaciones asumidas bajo la misma serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina. La normativa que regula la actividad y actuación de la SOCIEDAD la constituyen las Leyes 20.643 y 26.831, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas de la CNV (TO.2013), la Ley 25.246 (texto según ley 26.683) la Res. 229/2011, 125/2009 52/2012 y 03/2014 de la U.I.F, su Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y las Resoluciones del Mercado al que se encuentra adherido. La SOCIEDAD y el Comitente se someten a las reglamentaciones vigentes o a las que en el futuro se dicten, emanadas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV), de la Unidad de Información Financiera (en adelante UIF), los Mercados en los que se actúe, Banco Central de la República Argentina y Caja de Valores S.A (en adelante CV) o cualquier otra entidad pública o privada que pudiere reemplazarlas.

4.10. Derechos del Cliente: ante cualquier divergencia o reclamo del Comitente con relación a la SOCIEDAD, el mismo deberá ser atendido por el Responsable de Relaciones con el Público, cuya función es atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por la SOCIEDAD, poniendo los mismos en conocimiento del Directorio, para que considere los mismos y fije las políticas a seguir. El Responsable de Relaciones con el Público deberá poner el reclamo y/o denuncia formulada en conocimiento de la CNV en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Título VII Capítulo II Sección X de las Normas 2013 de la CNV, a la vez deberá dar conocimiento al Responsable de Cumplimiento Regulatorio. El Comitente sabe que podrá formular el reclamo directamente ante la CNV mediante la presentación de una nota en su mesa de entradas con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

4.11. Riesgos del Mercado: El Comitente declara que conoce y entiende que las inversiones en valores negociables y productos derivados son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicios que la SOCIEDAD presta son obligaciones de medios y no de resultados. El Comitente asume que la SOCIEDAD no garantiza rendimiento alguno ni será responsable por las pérdidas que el Comitente pudiera sufrir con motivo de las inversiones realizadas. El Comitente entiende y asume que la SOCIEDAD no ha representado ni asegura que las inversiones en valores negociables y productos financieros derivados generarán ganancias o pérdidas, y que cualquier resultado que pudiere haber sido sugerido por la SOCIEDAD respecto de cualquier operación es hipotético y no implica una representación de que dicho resultado vaya a ser alcanzado, en tanto existen importantes diferencias entre los resultados hipotéticos y aquellos producidos en operaciones normales. En consecuencia, el Comitente declara que ha considerado cuidadosamente lo antes expuesto y asume que dichas inversiones no cuentan con garantía alguna de la SOCIEDAD, sus compañías vinculadas, controladas o controlantes ni del Banco Central de la República Argentina o de la Federal Deposit Insurance Corporation, y que no constituyen obligaciones directas de ninguna de las mismas. El Comitente acepta que la SOCIEDAD no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor -en los términos previstos en la legislación aplicable- y, por ende están fuera del control de la SOCIEDAD. En relación a las operaciones en mercados del exterior autorizados, el comitente declara que conoce y acepta que las mismas: i) se tratan de un mandato a cumplirse en un mercado extranjero; ii) no constituyen una orden para la SOCIEDAD en calidad de agente de negociación sino como mandatario de la cuenta comitente, iii) la operación en el exterior no se encuentra garantizada por ningún Fondo de Garantía Especial, ni por la SOCIEDAD; iv) por ser concertada en el extranjero, la operación será cumplida por un agente intermediario del exterior. Las operaciones que la SOCIEDAD realice serán analizadas e instruidas por el Comitente, a su cargo y exclusiva responsabilidad.

4.12. Garantía del Mercado Argentino: Todas las operaciones a realizarse cuentan con la garantía de liquidación del mercado donde se realicen. En caso contrario, es decir que las operaciones a realizar no se encuentren garantizadas por el mercado, se le hará saber previamente al comitente.

4.13. El Comitente autoriza a la SOCIEDAD a comprar y vender por su cuenta y orden, valores negociables y productos financieros derivados que se coticen en los mercados, tanto nacionales como internacionales como así también a realizar operaciones de cambio y/o suscribir y rescatar, sea total o parcialmente, cuota partes de fondos comunes de inversión, sea en moneda nacional o extranjera.

4.14. Registro de Comitentes: Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se considerarán válidos y vigentes mientras la SOCIEDAD no haya recibido notificación escrita y fehaciente de alguna modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos

pertinentes. La presente información tiene carácter de Declaración Jurada. La situación impositiva declarada se realiza bajo juramento, a los efectos pertinentes y en función de las normas establecidas por los entes fiscalizadores. El Comitente se compromete a entregar a la SOCIEDAD copia de su Documento Nacional de Identidad (Pasaporte en caso de ser extranjeros), copia de su inscripción en la AFIP (CUIL, CUIT o CI), declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, y cualquier otra documentación requerida por la SOCIEDAD a fin de que la misma pueda dar cumplimiento con las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF). En función de toda información brindada por el cliente es que la SOCIEDAD cumplirá su obligación de conocer al cliente, evaluando su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

4.15. Costos operativos: La SOCIEDAD percibe una comisión y/o arancel por los servicios que presta de acuerdo a las tarifas que informa y se exhiben al público en sus oficinas y en su página web: <http://www.besfamilie.com/>. Estas comisiones incluyen: las comisiones por cada una de las operaciones que realice el comitente por intermedio de la SOCIEDAD, los gastos por cobro de dividendos y los aranceles por el mantenimiento de cuenta y custodia de títulos en la Caja de Valores S.A (Agente de Depósito Colectivo "ADC"). El comitente declara recibir en este momento una copia de la tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, y demás gastos determinándose en un porcentaje los cargos variables y en un monto los cargos fijos, estableciendo en cada caso si se trata de gastos anuales, mensuales, fijos o variables por operación realizada. Dicha comisión y/o aranceles como asimismo los cargos aplicables a los servicios, será cobrada por la SOCIEDAD mediante débito en la Cuenta considerándose en todos los casos costos generales, no siendo de aplicación costos excepcionales. El Comitente autoriza a la SOCIEDAD a debitar sin previo aviso de la cuenta del Comitente, en moneda nacional o extranjera, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, retención, gasto o cualquier importe a cargo del Comitente por causa directa o indirecta de las operaciones, servicio o prestación que el Comitente haya solicitado a la SOCIEDAD. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses contra pesos según la cotización informada por el Banco Nación el día en que deba realizarse el cambio. En caso que no hubiere fondos, la SOCIEDAD podrá debitar el importe correspondiente en descubierto, resultando en ese caso de aplicación lo establecido en el punto de la presente Riesgos del Mercado y lo aplicable en la sección Régimen Operativo.

4.16. Impuestos y Gastos: Serán a cargo del CLIENTE todos los impuestos, honorarios y demás gastos que la SOCIEDAD tuviere que abonar por cualquier razón derivada de la ejecución del presente y de la administración encomendada, incluyendo honorarios a los administradores autorizados de la cuenta del COMITENTE. La SOCIEDAD está expresamente facultada a debitar, liquidar, ejecutar y/o compensar cualquiera o todos los VALORES del CLIENTE para cobrar sus comisiones así como reembolsarse o abonar los gastos, tributos, daños que haya sufrido y otros cargos en que incurra en la celebración de los actos, contratos y operaciones que realice por cuenta y orden del CLIENTE y que sean trasladables al mismo, considerándose como gastos excepcionales.

4.17. Régimen de instrucciones del Comitente: El Comitente expresa que a partir del día de la firma de la presente, todas las órdenes que curse a la SOCIEDAD podrán ser escritas o verbales, presenciales o a distancia, a través de cualquier medio: telefónico, fax, correo electrónico (cuenta personal de correo, chat y/o telecomunicación), reconociendo y prestando expresa conformidad a la aplicación de los usos y costumbres comerciales vigentes en el mercado bursátil. La SOCIEDAD, a su exclusivo arbitrio, podrá verificar con el Comitente, telefónicamente o por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación o telecomunicación como los mencionados anteriormente, los datos contenidos en las instrucciones recibidas, pudiendo tales comunicaciones que así lo permitan, como las telefónicas por ejemplo, ser grabadas por la SOCIEDAD. La SOCIEDAD no tendrá responsabilidad alguna en caso de que las instrucciones no puedan ser efectuadas por imposibilidad de realizar la mencionada confirmación con el Comitente. En el caso de que el Comitente no aceptara alguna de las modalidades, el mismo deberá comunicarlo en forma fehaciente a la SOCIEDAD.

4.18. Régimen Informativo: Sin perjuicio de la confirmación inmediata de la operación al cliente por alguno de los medios expresamente establecidos, el cliente que realiza operaciones en el día, podrá acceder a la información completa de sus posiciones y de las operaciones efectuadas con fechas, valores y resultados en la página web <http://www.besfamilie.com/> en la que los comitentes acceden a través de un número de usuario y una contraseña que se les otorga en el momento de la apertura de la cuenta. Por cada una de las operaciones realizadas por el Comitente en su Cuenta, la SOCIEDAD entregará al comitente mediante su solicitud un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste las fechas de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa. Asimismo por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados en la Cuenta la SOCIEDAD extenderá el recibo y comprobante de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el Comitente en el segundo caso. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por la SOCIEDAD como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización. Asimismo el comitente declara conocer que ante la ausencia de dicha autorización previa para una operación en su cuenta, hace presumir -salvo prueba en contrario- que dichas operaciones no contaron con el consentimiento del cliente. El comitente podrá solicitar que se le informe diariamente, semanalmente y/o mensualmente sus tenencias y operaciones realizadas a través del envío de mails a la casilla de correo informada.

4.19. Reserva y Secreto Profesional. La SOCIEDAD está obligada, como en todos los casos, a guardar reserva y secreto profesional sobre el valor de las inversiones y operaciones realizadas por cuenta y orden del CLIENTE, manteniendo la confidencialidad de la información recibida del CLIENTE, salvo en los casos en que la SOCIEDAD esté obligada legalmente a revelarla.

4.20. Datos e Información del CLIENTE. Las firmas, autorizaciones y datos informados por el CLIENTE a la SOCIEDAD se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto la SOCIEDAD no haya recibido notificación escrita y fehaciente del CLIENTE de los cambios habidos, aún cuando las modificaciones hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos públicos pertinentes.

4.21. El CLIENTE podrá acceder a toda la información y normativa relativa a la actividad como Agente de la SOCIEDAD a través de la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/>

5. Obligaciones del Agente

5.1. En su actuación general el AGENTE deberá:

5.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.

5.3. Tener un conocimiento del COMITENTE que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

5.4. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

5.5. Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

5.6. En los casos de contar con autorización general otorgada por el COMITENTE, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.

5.7. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia del AGENTE.

5.8. Tener a disposición de sus COMITENTES toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

5.9. Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto.

5.10. Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.

5.11. Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

5.12. Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

5.13. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.

6. Derechos del Comitente

6.1. Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

6.2. Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV.

6.3. Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en todo momento.

6.4. Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.

6.5. Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

7. Régimen Operativo

7.1. Operaciones de Débito. Las operaciones que implican débitos (compras, compra de opciones, suscripciones, prorrates, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por la SOCIEDAD, siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos necesarios para abonarlas. En su defecto, la SOCIEDAD podrá abonar el importe pertinente por cuenta y orden del Comitente.

7.2. Operaciones de Crédito. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de opciones, rescates, cauciones y/o pases tomadores, percepción de rentas y/o amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por la SOCIEDAD siempre que, a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados en su Cuenta. En su defecto, y en el caso de que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Comitente será responsable por cualquier pérdida que la SOCIEDAD pudiese sufrir y la SOCIEDAD quedará facultada a: (a) recomprar la especie faltante, imputando en la Cuenta la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes, o (b) alquilar la especie adeudada en el Mercado, de acuerdo a los plazos estipulados en su Reglamento Operativo, imputando en la Cuenta los gastos y comisiones correspondientes.

7.3. Saldos en Cuenta. En el caso de que la Cuenta arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, el Comitente autoriza a la SOCIEDAD a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre hasta cubrir dichos saldos previa notificación en el día, privilegiando la alternativa del comitente de ingresar nuevos fondos para cubrir dichos saldos deudores.

7.4. Política de Aforos: en relación al punto anterior, dejamos expresa constancia del conocimiento de la política de la SOCIEDAD en cuanto a que el aforo por cualquier tipo de operación nunca podrá ser superior al 80% del valor de mercado de la cuenta o título en garantía, pudiendo ser menor a criterio de la SOCIEDAD, salvaguardando el patrimonio del Comitente por el contexto de volatilidad en los precios de los valores negociables.

7.5. Queda expresamente establecido que la SOCIEDAD presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de valores negociables, como así también suscripciones, prorratesos y en general los servicios conexos a las operaciones previstas en la presente, sin responsabilidad alguna si cualquiera de dichos servicios no puedan prestarse por causa de caso fortuito, fuerza mayor o decisión por cualquier motivo que quien tiene la responsabilidad de prestarlos, o ponerlos a disposición decida no hacerlo por cualquier causa ajena a la Sociedad.

7.6. Sistemas de Depósito Colectivo. Normativa Aplicable. El Comitente autoriza a la SOCIEDAD a realizar el depósito colectivo de los activos relacionados con el presente convenio y para designar como sub custodios a la Caja de Valores S.A. (ADC), Cedel, Euroclear, DTC u otros sistemas de depósito colectivo nacionales o internacionales, declarando asimismo aceptar sus regulaciones y reglamentaciones. Los costos y gastos relacionados con la custodia por terceros serán por cuenta del Comitente. El Comitente deja constancia que en cualquiera de estos supuestos, la responsabilidad por la custodia recaerá sobre la entidad depositaria, salvo culpa grave o dolo de la SOCIEDAD.

7.7. Operaciones del Exterior: El Comitente declara conocer y aceptar que: i) se trata de un mandato a cumplirse en un mercado extranjero; ii) no constituye una orden para la SOCIEDAD en calidad de agente de negociación sino como mandatarios de la instrucción del Comitente; iii) por ser concertada en el extranjero, la operación será cumplida por un agente intermediario del exterior; iv) la operación del exterior no se encuentra garantizada por la garantía de los Mercados Argentinos.

7.8. Cierre de la Cuenta. Cualquiera de las partes, podrá proceder al cierre de la Cuenta, previo aviso por escrito a la otra parte dirigido al último domicilio especial registrado, con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, quedando los respectivos saldos a su disposición. En este caso la SOCIEDAD pondrá a disposición del Comitente los activos que se encontraran depositados en la cuenta, previa deducción de los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeudada por el Comitente, tan pronto como le sea posible atendiendo al tipo de inversión de que se trate. El cierre de cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Comitente.

7.9. Cambios de Domicilio. El Comitente se compromete a dar aviso por escrito a la SOCIEDAD de cualquier cambio de domicilio y a actualizar la firma registrada cada vez que la SOCIEDAD lo estime necesario. La notificación de un nuevo domicilio del Comitente a la SOCIEDAD implicará el cambio del domicilio especial constituido por el Comitente. Asimismo, el Comitente deberá mantener en los registros de la SOCIEDAD debidamente actualizada su documentación. En el caso de que el Comitente sea una persona jurídica, ésta deberá facilitar a la SOCIEDAD los testimonios de las escrituras del Contrato Social y sus modificaciones, así como los poderes que otorgue y sus revocaciones y los actos que realicen sus directores, gerentes y/o representantes en uso de sus facultades obligarán a la persona jurídica hasta tanto se notifique de modo fehaciente a la SOCIEDAD la cesación del cargo, revocación, cesación y/o limitación del mandato. Asimismo, el Comitente deberá presentar y mantener actualizada toda documentación requerida por las normas vigentes quedando obligados solidariamente sus integrantes hacia la SOCIEDAD y/o terceros. La SOCIEDAD queda desligada de toda responsabilidad que resulte directa o indirectamente por documentación incompleta del Comitente. Lo establecido en la presente cláusula será aplicable a los mandatos otorgados por personas físicas y por personas jurídicas y respecto a los autorizados para la firma sobre la Cuenta. Se tendrán por válidos los datos declarados en el formulario ad hoc que forma parte de la presente e inscriptos en el registro de Comitentes de la SOCIEDAD. Las modificaciones a los mismos deberán ser notificadas de manera fehaciente por el Comitente a la SOCIEDAD y sólo tendrán validez desde la fecha de acuse de recibo por parte de la SOCIEDAD de dicha notificación.

7.10. Notificaciones. Toda remisión de información relativa a la Cuenta y cualquier otra notificación se realizarán al domicilio especial fijado en el registro de Comitentes o a la dirección de correo electrónico en cualquiera de sus modalidades informada por el Comitente. Toda notificación cursada a dicho domicilio o dirección de mail será considerada válida y debidamente cumplida por la SOCIEDAD. El Comitente tiene la obligación de notificar en forma fehaciente cualquier observación o reclamo sobre las operaciones o movimientos que figuren en su cuenta comitente. El mismo deberá ser dirigido por el Comitente al Responsable de Relaciones con el Público de la SOCIEDAD a las oficinas sitas en la calle Sarmiento 539 4to. Piso, C.A.B.A.

7.11. Jurisdicción Aplicable. En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos del presente, la SOCIEDAD constituye domicilio en la calle 25 de Mayo 277 6to. Piso Oficina B, C.A.B.A., y el Comitente en el domicilio especial indicado en el formulario Registro de Comitentes, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones.

8. Funcionamiento de la Cuenta

8.1. EL COMITENTE que opere con EL AGENTE mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cuál se contabilizarán los créditos y/o débitos que correspondan en materia de fondos y b) Cuenta Títulos Valores en la cuál se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.

8.2. EL COMITENTE otorga a EL AGENTE mandato suficiente para operar por su cuenta y orden en base a las instrucciones que le dé para realizar operaciones, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes, con: a) títulos públicos nacionales, provinciales, municipales o de entidades autárquicas de los mismos gobiernos, b) títulos privados con oferta pública autorizada o no en el país o del exterior, c) cuota partes de fondos comunes de inversión, d) derivados como futuros, opciones y sus distintas variables tales como forwards, futures, range forwards o similares, e) cheques de pago diferido, e) con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera.

8.3. EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, el Agente de Depósito, la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.

8.4. CUENTA DE GESTION Y DE CUSTODIA INDISTINTAS: En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de: efectivo, en Títulos Valores, Productos y Subproductos del reino animal o vegetal o Contratos, (de ahora en más denominados "Valores"), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los Condóminos aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a EL AGENTE de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a EL AGENTE.

8.5. EL COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito (Anexo II) y/o revocar el mismo, una autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre operando a su mejor criterio, con el fin de maximizar los rendimientos del Comitente siempre que fuera posible.

8.6. Ante la ausencia de dicha autorización (del Anexo II), se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por EL AGENTE a nombre del COMITENTE, no contaron con el consentimiento del mismo. EL COMITENTE se compromete a reconocer cualquier orden emitida desde las cuentas de correo electrónico, y números de fax que fueran por él informados en la apertura de cuenta, siempre que los mismos no hayan sido dados de baja, por medio fehaciente, habiendo recibido la recepción de tal modificación de datos de parte del AGENTE.

8.7. La aceptación sin reservas por parte del COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

8.8. Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrato de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que existan en la Cuenta Corriente de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas. En su defecto, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones, podrá devengar los intereses equivalentes al correspondiente por Cuenta Corriente "al descubierto" del Banco Nación Argentina, este último supuesto queda a criterio del AGENTE su efectiva aplicación.

8.9. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en el Agente de Depósito Colectivo. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, por no tenerla en el momento de la liquidación de la operación de crédito, EL AGENTE queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes para poder afrontar la operación autorizada por EL AGENTE que no poseía los títulos al momento de la liquidación.

8.10. EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre en caso que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles, hasta cubrir dichos saldos, notificándolo a través de la intimación o la puesta en conocimiento de tal situación por alguno de los medios de contacto con clientes disponibles. Estas ordenes se documentaran a través de los boletos utilizados para cursar las ordenes, los que contaran con la firma del operador que da curso a la orden junto con la de un miembro del directorio, prestando conformidad de que era la única alternativa viable para cancelar el saldo deudor del comitente que llevo a esa situación de insolvencia de disponibilidades.

8.11. MODALIDADES: Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "Por lo mejor" serán ejecutadas por EL AGENTE en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las ordenes serán "Con Límite" cuando "El Comitente" manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual "El Comitente" no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "Con Límite" por parte de EL AGENTE implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden "Con Límite" implicará la obligación automática para EL AGENTE de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.

8.12. La aceptación sin reservas por parte de EL COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad de EL COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

8.13. EL COMITENTE reconoce y expresa que EL AGENTE ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.

8.14. EL COMITENTE acepta que EL AGENTE ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente EL COMITENTE, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

8.15. Será considerado Depósito Voluntario Regular de acuerdo a los artículos 2.188 y 2.189 del Código Civil siendo depositante el COMITENTE y depositario el AGENTE, y se atenderán a las prescripciones de la ley 20.643.

8.16. EL AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en el ADC bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior.

8.17. EL AGENTE acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y no aportar los fondos necesarios EL COMITENTE autoriza en este caso a EL AGENTE a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción, acreditando el resultante en su cuenta corriente fondos, percibiendo por este servicio la comisión vigente.

8.18. EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que EL AGENTE deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos en la cuenta que éste así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.

- 8.19. Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde/hasta cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. EL AGENTE podrá recuperar todos los gastos bancarios que estos originen mediante débitos en la cuenta corriente fondos.
- 8.20. EL COMITENTE reconoce que EL AGENTE percibirá aranceles y/o comisiones por la operatoria en general, por cada una de las operaciones.
- 8.21. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto EL AGENTE no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.
- 8.22. EL COMITENTE se obliga a notificar en forma fehaciente a EL AGENTE toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse producido los mismos.
- 8.23. EL COMITENTE acepta expresamente que en el ejercicio del mandato, dentro de las facultades conferidas, lo obliga sin restricciones y continuarán en su pleno vigor mientras EL AGENTE no haya sido expresa, especial e indubitadamente notificado de esa circunstancia. Los mismos requisitos regirán para cualquier modificación que se introduzca a el/los poderes.
- 8.24. En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, EL AGENTE: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará actualización de la documentación presentada.
- 8.25. EL COMITENTE declara que los fondos relacionados directa o indirectamente con las transacciones realizadas con EL AGENTE tienen un origen y destino lícito y que las transacciones se realizan en su propio beneficio o en el de las personas que declara representar a tenor de la documentación presentada oportunamente quienes son los beneficiarios de las mismas.
- 8.26. Se deja constancia que la información aportada por EL AGENTE u obtenida de él, solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 y 25.246 y en sus términos o en el de sus normas reglamentarias. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del art. 26º de la Ley 23.737 y 22º de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.
- 8.27. Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a informar a la autoridad competente cualquier transacción que EL AGENTE, a su solo criterio, considere sospechosa. EL COMITENTE entiende y acepta que, si EL AGENTE considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente a EL AGENTE informar a EL COMITENTE de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.
- 8.28. EL AGENTE se reserva el derecho de cerrar ante el Agente de Depósito Colectivo las cuentas que estuvieran inactivas por más de 12 meses y no tengan saldo, previa notificación al COMITENTE otorgándole 30 días para objetar tal proceso. Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas con el mismo número de cuenta hasta transcurridos 3 meses desde el cierre.
- 8.29. EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, saldos deudores, descubiertos, transferencias y custodia de la misma.
9. Descripción de costos
- 9.1. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE estarán determinados en la tabla de comisiones puesta a conocimiento del COMITENTE en este acto, la cual podrá ser visualizada también en nuestra página web <http://www.besfamilie.com/>. En la misma se describirá cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.
10. Información al Comitente sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado.
- 10.1. Registración, compensación y liquidación de Operaciones
- 10.1.1. El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
- 10.1.2. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.
- 10.2. Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos
- 10.2.1. El COMITENTE instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
- 10.2.2. El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.
- 10.2.3. El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
- 10.2.4. El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
- 10.2.5. El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.
- 10.2.6. El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC, o el AN cuando éste último sea distinto del ALyC y esté habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.
- 10.3. Cobros y pagos
- 10.3.1. El COMITENTE autoriza al ALyC para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 10.3.2. El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 10.3.3. El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.
- 10.3.4. El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.
- 10.4. Incumplimientos.
- 10.4.1. El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.
- 10.4.2. El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.
- 10.4.3. El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito en forma inmediata.
11. Descripción de los riesgos de mercado.
- 11.1. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado
- 11.1.1. El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- 11.1.2. El COMITENTE exonera al AGENTE y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.
- 11.1.3. El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
- 11.2. Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias
- 11.2.1. El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.
- 11.2.2. Riesgos operacionales
- 11.2.3. El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.
- 11.3. Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE
- 11.3.1. El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.
- 11.3.2. El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del ALyC por las operaciones por cuenta del COMITENTE, siempre que el incumplimiento hay sido debidamente informado por el ALyC al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.
12. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.
- 12.1. El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá

proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

12.2.El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.

12.3.El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

13.Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.

13.1.En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.

14.Fondo de Garantía para reclamo de Clientes

14.1.Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado de donde el AGENTE sea miembro.

14.2.Composición: Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; b) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; c) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.

14.3.Procedimiento: La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE.

15.Tratamiento de los Saldos Líquidos

15.1.Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su inversión al AGENTE.

15.2.En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC.

15.3.Por lo tanto, como regla general y en ausencia de indicaciones específicas y/o autorizaciones de administración de la cuenta, los saldos líquidos que al final del día permanezcan en la cuenta del COMITENTE a los efectos de ser aplicados a futuras operaciones o a cubrir gastos que se originen en la misma se mantendrán líquidos hasta que el COMITENTE solicite se le transfieran los saldos a su disposición, en su totalidad o parcialmente, o bien hasta que solicite realizar otro tipo de operación de compra y venta de títulos negociables.

16.Política de Ingreso y Egreso de Fondos

16.1.INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES

16.1.1.La SOCIEDAD sólo podrá recibir, por cliente y por día, fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$) 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.

16.1.2.En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones bursátiles", debiendo asimismo indicarse la firma de la SOCIEDAD, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.

16.1.3.En el caso de utilizarse transferencias bancarias a CGI, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

16.2.EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

16.2.1.La SOCIEDAD no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos -por día y por cliente- ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso la SOCIEDAD podrá efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$)1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-

16.2.2.En las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula "no a la orden" o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.

16.2.3.En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva "orden de pago" las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

17.Licitud y Origen de los Fondos

17.1.El Comitente declara bajo juramento que los fondos que utilizara en la operatoria con La SOCIEDAD provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada.

17.2.La SOCIEDAD se encuentra facultada a requerirle al COMITENTE toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes n° 25.246 y n° 26.024, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, resoluciones de la Unidad de Información Financiera y CNV, sus concordantes y complementarias).

17.3.El COMITENTE se obliga expresamente a colaborar con la SOCIEDAD mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que El Agente pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas y las que en el futuro se dicten.

17.4.El COMITENTE reconoce expresamente el derecho de la SOCIEDAD a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviese con el COMITENTE en caso de reticencia de presentar la información o documentación que éste requiriere, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

18.Declaraciones

18.1.El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.

18.2.El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

18.3.El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio.

FIRMA 1)	FIRMA 2)	FIRMA 3)
-----------------	-----------------	-----------------

Certificación de Firmas.

FIRMA 1)

FIRMA 2)

FIRMA 3)

Anexo - "Ficha Básica Perfil del Cliente – Persona Física"

1) Tipo de actividad que desempeña:

Comercial		Rubro:	Empleado		Rubro:
Profesional		Rubro:	Otra		

2) ¿Cuál es el producto / servicio principal que venden o fabrican?	
3) La actividad que desarrolla es: Nacional/ Internacional	
4) ¿La procedencia de sus recursos, deriva de su actividad? Si/No. De ser "No" especificar origen de los fondos	
5) ¿Cuál es su Patrimonio Neto Aproximado?	

6) Aproximadamente, ¿Dentro de que rango se encuentran sus ingresos promedios mensuales?

Menos de \$10.000	De \$10.000 a \$15.000	De \$15.000 a \$20.000	De \$20.000 a \$25.000
De \$25.000 a \$30.000	De \$30.000 a \$35.000	De \$35.000 a \$ 40.000	Mas de \$40.000

7) ¿Cuál sería el saldo promedio máximo mensual de sus operaciones?	
--	--

8) ¿Tiene relaciones comerciales con entidades financieras - Ley 21.526?

Banco:	Cta.Cte	Caja de ahorro	Otras
Banco:	Cta.Cte	Caja de ahorro	Otras
Banco:	Cta.Cte	Caja de ahorro	Otras

Declaración Jurada de Licitud y Origen de los Fondos
Origen de los Valores
Modo de ingreso de los Valores

Efectivo	Transf. Bancaria	Otros instrumentos
-----------------	-------------------------	---------------------------

Moneda	Importe (Integrar si es un habitual que Supera perfil y en ocasionales > \$ 50.000)

Declaro bajo juramento que la información consignada en este instrumento resulta exacta y que los fondos aplicados a la realización de operaciones resultan lícitos y se corresponden con el origen denunciado. De ser necesario, me comprometo a aportar documentación que respalde la presente declaración.

Firma:

Confecciono:

Aclaración:

Visto del Responsable:

Nº de Comitente: